

FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.DATOS GENERALES

FECHA:	19 DE OCTUBRE DE 2021
PROYECTO:	LOTIFICACIÓN MAMÁ DIGNA
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	DOVIBAT. CORP.
CONSULTORES:	NATALIA IVANOVA (IAR-096-00) ENID RIVERA (IAR-032-97)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

La sociedad **DOVIBAT. CORP.** cuyo Representante Legal es la señora **DIGNA ANGÉLICA BATISTA NAVARRO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **Nº 8-185-104**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**LOTIFICACIÓN MAMÁ DIGNA**”.

En virtud de lo antedicho, el día dos (2) de septiembre de 2021, la sociedad **DOVIBAT. CORP.**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría I denominado “**LOTIFICACIÓN MAMÁ DIGNA**”, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **NATALIA IVANOVA** y **ENID RIVERA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante resolución **IAR-096-00** e **IAR-032-97**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO-DRHE-27-2021**, del siete (7) de septiembre de 2021, (visible en las foja 18 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN MAMÁ DIGNA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

De acuerdo al EsIA, el objetivo del proyecto es lotificar una finca, propiedad de la empresa, obteniendo dieciséis (16) lotes, de los cuales quince son (15) para venta y uno (1) para uso público, construir los servicios básicos, como calle interna, sistema de agua potable, instalación de postes y cableado eléctrico, cada cliente/comprador de lote construirá su propio sistema de tratamiento de agua residual: tanque séptico son el sistema de infiltración.

DESGLOSE DE ÁREAS	
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO	10,332.89 m ²
ÁREA TOTAL DE CALLE	2,266.48 m ²
ÁREA UTIL DE LOTES	7,258.22 m ²
ÁREA DE USO PUBLICO	808.19 m ²

El proyecto se desarrollará sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6003. Folio Real No. 30358141, propiedad de DOVIBAT. CORP., el cual se encuentra ubicado dentro del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84, (Ver cuadro).

Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Área de Lotificación (10,332.89 m ²)		
Punto	Norte	Este
1	884147.87	561300.04
2	884146.00	561293.44
3	884144.07	561293.69
4	884190.88	561263.12
5	884291.28	561400.36
6	884249.71	561404.69
7	884234.21	561410.36
8	884214.02	561428.34

Se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 15 de septiembre de 2021, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, se realizó verificación y se tomaron coordenadas UTM, Datum WGS 84, se tomaron fotografías, se sacaron conclusiones y se recomendó elaborar nota aclaratoria debido a deficiencias en el EsIA así como también a información no presentada por el promotor (fs. 27 - 28).

Mediante correo electrónico enviado el 14 de octubre de 2021, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los cuales responden el día 19 de octubre de 2021, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0486-2021, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (1ha +1358 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de Bosque latifoliado mixto secundario, pasto, área poblada e infraestructura; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas), fs. 39-40.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA y cada uno de sus componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes en el proceso de evaluación del EsIA:

Ambiente Físico

En referencia al **aspecto físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el terreno fue intervenido con el trazado y la conformación de la calle, la colocación de material selecto. Se observó un suelo de color chocolate. Según el mapa de los suelos, elaborada por el IDIAP, en esta zona los suelos son alfisoles. Son suelos formados en superficies suficientemente jóvenes como para mantener reservas notables de minerales primarios, arcillas, etc., que han permanecido estables, esto es, libres de erosión y otras perturbaciones edáficas, cuando menos a lo largo del último milenio.

Respecto a la topografía, el terreno es plano.

Respecto a la Hidrología, dentro del terreno no hay curso de agua superficial, en los sitios colindantes tampoco.

Respecto a la calidad del aire, se indica que dentro del área del proyecto, no existen fábricas que afectan la calidad del aire. No se ha considerado necesario realizar análisis de la calidad del aire.

Referente al ruido, según el EsIA, la zona se puede considerar tranquila sin focos de contaminación acústica. El ruido que se registra, en su totalidad es el provocado por el paso de vehículos por la calle Ángel Sandoval.

Respecto a los olores, según el EsIA, no se registraron olores en el área del futuro proyecto al momento de la inspección, tampoco se observaron focos que los puedan provocar.

Ambiente Biológico

Respecto al componente biológico **Flora**, según información contenida en el EsIA, la vegetación predominante dentro del área del proyecto está compuesta por gramíneas y algunas rastreras. La cerca existente alrededor de la poligonal del proyecto está compuesta por algunos arbustos y árboles. Algunos están dentro de la propiedad y otros afuera. Es importante destacar que de ser necesario podar o talar alguna vegetación en la cerca viva perimetral u otro lugar, el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes. Además, el promotor del proyecto deberá pagar la indemnización ecológica correspondiente.

En cuanto al componente biológico **Fauna**, según información contenida en el EsIA, los animales domésticos que predominan en el área. Los encuestados, identificaron como animales de mayor presencia en la zona colindante al proyecto: iguana, culebras, aves (tortolitas, titibúa, rabiblancas, arroceros), mariposas, loros, patos silvestres, perros, coyotes, lagartos entre otros.

Ambiente Socioeconómico

Para tales efectos, se desarrolló una encuesta debidamente preparada con antelación al momento de aplicación de la misma, para conocer la opinión de la gente en torno al desarrollo del proyecto. Esta encuesta y demás actividades del Plan de Participación Ciudadana, fueron realizadas durante el período comprendido del sábado 17 al martes 20 de julio de 2021. Es importante señalar, las personas que participaron de la entrevista y encuesta, fueron seleccionadas al azar. Así también, este Plan se sustenta en la base legal del ordenamiento jurídico nacional establecido en la Constitución Política y Leyes de la República de Panamá como un factor que necesariamente requiere ser desarrollado por las instituciones públicas y privadas, previo a la realización de cualquier proyecto que involucre impactos cualesquiera que sean en el ambiente en que nos desenvolvemos.

Resultados:

El 46%, de los encuestados conocen sobre el proyecto.

El 92% de los encuestados, aceptan el proyecto.

El 77% de los encuestados, indica que el proyecto no provocara daños.

Hasta este punto, de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA y a la realización de la inspección al sitio de desarrollo del proyecto, se determinó que existían aspectos técnicos que eran necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante nota **DRHE-SEIA-1330-2021** del 15 de septiembre de 2021, de la cual se dio por notificado el 27 de septiembre del 2021 (ver fs. 27 a 28 del expediente administrativo correspondiente), a continuación los puntos:

1. En el punto **5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono**, (página 20): se indica que: El polígono del proyecto se localiza con las siguientes coordenadas en UTM: 1- 561263 mE 884129 mN, 2- 561261 mE 884135 mN, 3- 561286 mE 884148 mN, 4- 561254 mE 884201 mN, 5- 561401mE 884283 mN, 6- 561419 mE 884217 mN. Sin embargo las coordenadas presentadas en el EsIA son distintas a las tres (3) coordenadas presentadas en el plano y en el mismo se establecen ocho (8) vértices, por lo tanto debe:
 - a) Presentar las coordenadas UTM de los vértices restantes establecidos en el plano e indicar el Datum de referencia. Aportar plano con las coordenadas restantes.
2. En el punto **5.5. infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (página 25-26), el área de uso público indicada en el cuadro presentado, no coincide con el área indicada en el cuadro de desglose de áreas del plano presentado. Corregir dicha información y actualizar plano.
3. En el punto **8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del Plan de Participación Ciudadana)**, (página 39). Se indica que: En este acápite buscamos expresar la opinión de la comunidad en cuanto a la idea de desarrollar el proyecto denominado: “Lotificación Mama Digna”, promovido por la empresa DOVIBAT, Corp., sociedad anónima inscrita en Registro Público, Sección Mercantil al Folio N° 155607593 del 16 de julio de 2015, y cuyo Representante Legal es Digna Angélica Batista Navarro con cédula de identidad personal número 8-185-104. El mismo consta de la construcción de infraestructura: calle de sello asfáltico, servicio eléctrico, agua y tanque séptico. Lo expuesto contradice a lo indicado en el punto **5.4.2 Construcción/ejecución**, en cuanto a las actividades que se desarrollaran en dichas etapas del proyecto. Aclarar dicha información.
4. En el plano presentado se indica un nombre de proyecto y Representante Legal distinto al presentado en el EsIA. Corregir y actualizar plano.
5. Indicar si en el área de uso público se pretende desarrollar alguna obra constructiva, en caso afirmativo, establecer qué tipo de obra se desarrollara y aportar plano con su respectivo desglose de área a desarrollar.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de la respuesta a la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor (fs.31 a 35 del expediente administrativo correspondiente):

Respuesta a la pregunta No. 1: Las coordenadas UTM, DATUM WGS84 que se presentan en la página 20, se tomaron por el equipo consultor en los puntos de esquina del polígono, razón por la cual se presenta una mínima diferencia con las coordenadas que se muestran en el plano. A continuación, se adjuntan las ocho coordenadas del polígono, según el plano adjunto.

Punto en el plano	UTM, mE	UTM, mN
1	561300.04	884147.87
2	561293.44	884146.00
3	561293.69	884144.07
4	561263.12	884190.88
5	561400.36	884291.28
6	561404.69	884249.71
7	561410.36	884234.21
8	561428.34	884214.02

Respuesta a la pregunta No. 2: Se adjunta el plano actualizado con la corrección del área de uso público y el área útil de los lotes.

Respuesta a la pregunta No. 3: Las actividades del proyecto en la etapa de construcción son las indicadas en el punto 5.4.2. Construcción/ejecución. El proyecto consiste en lotificación del terreno y la construcción de los servicios básicos, como calle interna, sistema de agua potable, instalación de postes y cableado eléctrico. Cada cliente/comprador de lote construirá su propio sistema de tratamiento de agua residual: tanque séptico son el sistema de infiltración.

Respuesta a la pregunta No. 4: Se adjunta el plano corregido y actualizado de la lotificación con el nombre del proyecto y del Representante Legal, acorde con los indicados en el estudio: proyecto “Lotificación Mama Digna”, Representante Legal Digna Angélica Batista Navarro.

Respuesta a la pregunta No. 5: Según información proporcionada por el promotor del proyecto, dentro del área de uso público no se realizará actividad, ni se construirán obras.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor tendrá que:

- a. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- b. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- e. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- f. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que

durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

- h. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”.
- i. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- j. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- k. Canalizar adecuadamente las aguas superficiales del proyecto para evitar afectar a terceros.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- p. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- q. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- s. Tramitar los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.

- t. Por cada especie de árbol natural talado, reforestar en proporción de 10 árboles, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- u. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- v. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en él informe de seguimiento correspondiente.
- w. Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- x. Cumplir con la Ley N° 6, del 11 de enero de 2007, “Que dicta Normas sobre el Manejo de Residuos Aceitosos Derivados de Hidrocarburos o de Base Sintética en el Territorio Nacional”, y la Resolución NO. CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá.
- z. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- aa. Toda persona, Natural o Jurídica, que decida construir más de cinco (5) viviendas, deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, dado que la construcción de viviendas no se encuentra incluida dentro del alcance del proyecto respectivo.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR**, el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN MAMÁ DIGNA”**, presentado por el promotor **DOVIBAT. CORP.**.

Elaborado por:


ING. YURIA BENÍTEZ

Técnico Evaluador de EsIA

Revisado por:


LIC. LUIS PEÑA

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por:


LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C.
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE –
HERRERA

